

AÑO	MES	DÍA



**SOLICITUD DE SERVICIOS DE OPERADOR DE INFORMACIÓN
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DE ADMINISTRADORA		2. NIT
3. DIRECCIÓN	4. CIUDAD	5. TELEFONO
6. NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	7. IDENTIFICACION	8. CARGO
9. DIRECCIÓN CORREO ELECTRONICO 9.1 9.2 9.3		
10. ADICION AL CONTRATO DE LA CUENTA No. _____		CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/>
11. SISTEMAS DE PAGOS ACH <input checked="" type="checkbox"/> CENIT <input checked="" type="checkbox"/>		

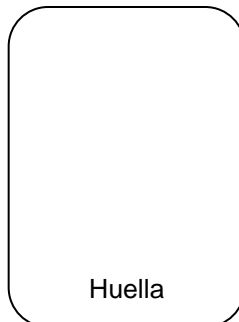
12. RETRIBUCIÓN

<u>TARIFA PLANILLA ELECTRONICA</u>	\$
TARIFA POR REGISTRO	\$
<u>TARIFA PLANILLA ASISTIDA</u>	\$
TARIFA POR REGISTRO	\$

"No obstante las anteriores tarifas, las partes podrán acordar que la retribución por la prestación de los servicios consista en reciprocidad en cuenta de recursos propios por parte de la Administradora, que será por máximo el equivalente al valor establecido por el Ministerio de la Protección Social, obligación que hará constar en documento escrito suscrito entre las partes".

ACEPTO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES, LOS CUALES HE RECIBIDO Y CUYO CONTENIDO CONOZCO Y ACEPTO.

EL CLIENTE
C.C.:
Nombre:
Cargo



DAVIVIENDA
C.C.:
Nombre:
Cargo:

**ADICION AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS
REGLAMENTO OPERADOR DE INFORMACIÓN PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE
APORTES**

El presente documento se adiciona al contrato de cuenta corriente y/o de ahorros relacionada en la solicitud de servicios anexa, y contiene los términos y condiciones que rigen el servicio de Operador de Información del Sistema de Liquidación de Aportes de la Seguridad Social y Parafiscales, en los términos que se indican a continuación

PRIMERA: OBJETO.

Para el servicio alternativo de pago electrónico de aportes mediante Planilla Integrada, LA ADMINISTRADORA ha seleccionado a DAVIVIENDA S.A. En adelante DAVIVIENDA como Operador de Información. En tal condición, DAVIVIENDA, podrá subcontratar un sistema basado en tecnologías de información que permita a los APORTANTANTES realizar la liquidación y pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales e interconectarse con los operadores financieros con los que los APORTANTES mantienen una relación financiera con el fin de que autoricen el pago de la Planilla Integrada de Liquidación por ellos diligenciada. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ADMINISTRADORA conoce y acepta que DAVIVIENDA podrá subcontratar con un tercero el servicio de procesamiento y remisión de la información a que hace referencia éste reglamento, sin que esto implique exoneración de responsabilidad para DAVIVIENDA en su condición de operador de información. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La escogencia de DAVIVIENDA como Operador de Información, se ha efectuado por parte de la ADMINISTRADORA en forma libre y su actuación en tal condición no supone por parte de la ADMINISTRADORA la obligación de entablar una relación de vinculación con un sistema de pagos específico.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Se tienen como definiciones, además de las contenidas en el artículo 2 del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o complementen, las siguientes:

ADMINISTRADORA: Entidad administradora del sistema de la Protección Social, identificada en la Solicitud de Servicio de Operador de Información Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, casillas 1 y 2.

APORTANTE: Persona natural o jurídica obligada a efectuar pagos en nombre propio o de terceros, por concepto del sistema de la Protección social, a favor de la

ADMINISTRADORA y al subsistema al que ella pertenece.

DAVIVIENDA : Operador de Información

TERCERA: CONDICIONES DE OPERACIÓN.

Las condiciones bajo las cuales DAVIVIENDA prestará a la ADMINISTRADORA el servicio de operador de información, son:

- 1) La autoliquidación de los aportes al Sistema de la Protección Social se realizará a través de la Planilla integrada de Liquidación de Aportes.
- 2) EL APORTANTE podrá acceder al servicio que es objeto de éste reglamento, a través del vínculo que se encuentra en el sitio web de DAVIVIENDA y/o de la ADMINISTRADORA o cualquiera de los canales dispuesto para ello, incluyendo los de los otros operadores de información vinculados al sistema, así podrá ingresar los conceptos de los aportes en la planilla integrada y efectuar los pagos correspondientes, bajo las condiciones previamente a él informadas acordes con el canal seleccionado.
- 3) El mecanismo de autoliquidación y pago unificado reunirá las siguientes condiciones: i) La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes será una planilla electrónica. ii) Los aportantes podrán ingresar y confirmar su contenido mediante la digitación de la información directamente en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social o la actualización de los datos del período anterior, si lo hubiere; o la captura de los datos de un archivo generado por el Aportante o a través del sistema de liquidación asistida, en cuyo caso el aportante remitirá, por cualquier medio, a DAVIVIENDA la información detallada de los cotizantes, quien procederá a digitalarla o digitalizarla de manera que se transforme en planilla electrónica. En el evento en que el APORTANTE opte por la modalidad de pago asistido, el Operador de

Información generará un código o número de referencia que vincula el valor a pagar con la liquidación asistida. En dicho caso, se efectuarán por parte del Operador de Información seis liquidaciones, una correspondiente a la de la fecha límite de pago y cinco liquidaciones adicionales que reflejen el valor correspondiente a los pagos a efectuar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha límite.

- 4) Una vez recibida la información correspondiente sobre la realización del pago por parte del sistema de pagos, DAVIVIENDA, procederá a vincular la información de la planilla con la del pago, para surtir los procesos definidos en la ley.
- 5) La información de las planillas pagadas exitosamente se mantendrá a disposición de LA ADMINISTRADORA en el sitio web por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la transacción.
- 6) El Servicio Operativo de Información que ofrece DAVIVIENDA será comunicado a la ADMINISTRADORA a través de la página web www.soi.com.co.
- 7) Los contenidos del sistema del servicio operativo de información, que se encuentra a disposición de LA ADMINISTRADORA, es actualizada diariamente, permitiendo su consulta en los horarios establecidos en el Anexo 1 Acuerdos de Servicio, el cual hace parte integral de éste reglamento.

CUARTA: TECNOLOGÍA.

El sistema tecnológico que utilizará DAVIVIENDA para garantizar el flujo oportuno de la información contenida en la Planilla, incluye mecanismos de seguridad física e informática que garantiza la continuidad de la operación. Pese a ello, LA ADMINISTRADORA tendrá la opción de probar el funcionamiento de los dispositivos de software, hardware y comunicaciones en forma previa al inicio de su operación. No obstante, la tecnología es susceptible de fallos, por tanto, DAVIVIENDA se exonera de responsabilidad porque las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, computación o en el fluido eléctrico, así como por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. En caso de incumplimiento en los horarios de

entrega o que la estructura de los archivos difiera con la ofrecida, DAVIVIENDA reconocerá a la ADMINISTRADORA las multas previstas en el Anexo 1 Acuerdo de Servicio, siempre y cuando el incumplimiento le sea imputable.

QUINTA: CONCILIACIÓN ENTRE EL ARCHIVO DE RECAUDO Y ABONOS Y LA INFORMACIÓN DE LAS PLANILLAS.

La información de recaudo y abonos se conciliará por parte de la ADMINISTRADORA con la información suministrada por DAVIVIENDA relativa a las planillas integradas, mediante la comparación y verificación de las transacciones. En caso de inconsistencias, se procederá a identificar entre la ADMINISTRADORA y DAVIVIENDA, el origen de éstas con el objeto de salvaguardar la plena coincidencia entre las planillas, los pagos, recaudos y abonos.

En atención a los procesos continuos de conciliación, y sin perjuicio del soporte de LA ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA O RECAUDADORA y del sistema de pagos en el trazado de la información e identificación de inconsistencias respecto de archivos históricos, se entiende que cada SEIS (6) meses se produce un paz y salvo entre las entidades financieras originadoras o receptoras, DAVIVIENDA y la Administradora por todo concepto, respecto de las operaciones que no hayan sido objeto de reclamo u observación alguna dentro de dicho período.

SEXTA : OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.

La ADMINISTRADORA se compromete a:

- 1) Informar a sus APORTANTES la posibilidad de procesamiento de la información de los servicios a través de este canal.
- 2) Capacitar y mantener capacitado y actualizado en la operación del presente servicio al personal a su cargo, que directa o indirectamente participe en el proceso.
- 3) Colaborar con DAVIVIENDA en todo lo relacionado con reclamaciones de APORTANTES y con la prevención y detección de eventos de infidelidad, fugas en la información y/o fraudes cometidos mediante la utilización directa o indirecta de este servicio.
- 4) Implementar procesos y controles internos tendientes a garantizar el

desarrollo del servicio en condiciones de eficiencia, oportunidad, transparencia y reserva de la información.

- 5) Implementar, en lo pertinente, las recomendaciones que surjan de las diferentes auditorias de sistemas y seguridad que revisen los procesos, controles y recursos utilizados en la ejecución del servicio.
- 6) Informar a DAVIVIENDA las cuentas de recaudo de sus respectivos aportes, en las cuales se acreditarán los pagos realizados por el sistema de pagos correspondiente.
- 7) Emitir a favor de los aportantes una certificación de pago digitalmente certificada conforme al texto y condiciones que establezca el Ministerio de la Protección Social..

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE INFORMACIÓN.

DAVIVIENDA en su condición de operador de información, se compromete a:

- 1) Enviar la información correspondiente a las planillas, los pagos y abonos (transferencia electrónica de fondos), dentro de los términos previstos en el Anexo 1 Acuerdos de Servicio y a través del medio tecnológico principal
- 2) Reproducir y enviar la información mencionada en el numeral anterior, por un medio contingente, en caso de extravío o daño de la información.
- 3) Conservar la información transaccional por el término legal exigido.
- 4) Guardar reserva y sigilo debidos sobre la información confidencial a la que llegare a tener acceso en desarrollo del presente servicio, sin perjuicio de la obligación de reserva y sigilo por parte de otros agentes que intervengan en el proceso. En cualquier caso, DAVIVIENDA se encuentra facultado para suministrar la información que le sea requerida por parte de autoridades competentes o por otros intervinientes del proceso, en este último caso, para efectos de la debida ejecución del servicio.
- 5) Suministrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la información que resulte necesaria para atender los reclamos de los APORTANTES y/o conciliar la información, sin perjuicio de requerir plazo adicional dependiendo del tipo de reclamo.

6) Implementar procesos y controles internos tendientes a garantizar el desarrollo del servicio en condiciones de eficiencia, oportunidad, transparencia y reserva de la información.

- 7) Cumplir con lo dispuesto en el anexo 1, Acuerdo de Servicios.
- 8) canalizar y distribuir la información hacia LA ADMINISTRADORA y demás Operadores de Información en los términos del numeral 3.5 del artículo 3º del decreto 1931 de 2006.
- 9) Poner a disposición de LA ADMINISTRADORA a través del proveedor de tecnología determinado por DAVIVIENDA en el Anexo 2 Infraestructura Tecnológica, el cual hace parte integral de este reglamento, la información detallada relativa a las planillas integradas en los términos legales pertinentes.

OCTAVA: CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO.

El servicio de que trata éste reglamento, se sujetará a las condiciones económicas y de reciprocidad previstas en la Solicitud de Servicios de Operador de Información para cuya fijación se ha tenido en cuenta lo definido en el Decreto 1931 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos costos en ningún caso podrán alterar el valor a pagar por el APORTANTE o suponer condiciones que atenten contra los intereses de los afiliados o aportantes. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: LA ADMINISTRADORA autoriza a DAVIVIENDA para que debite de cualquier cuenta corriente o de ahorros o depósitos de la ADMINISTRADORA, salvo las contengan recursos del sistema de seguridad social, la tarifa establecida originada en las operaciones realizadas. Esta tarifa se reajustará anualmente, en un porcentaje igual Índice de Precios al Consumidor (IPC), que haya certificado el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), ó la entidad que haga sus veces, para el final del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento por parte de la ADMNISTRADORA de las variables que condicionan las tarifas aquí pactadas, DAVIVIENDA podrá, previo aviso, cobrar las tarifas plenas que se encuentren vigentes durante el periodo del incumplimiento.

NOVENA: MODIFICACIONES AL SERVICIO.

DAVIVIENDA podrá modificar unilateralmente las condiciones del presente acuerdo, cuando lo considere necesario, dando aviso con anterioridad a LA ADMINISTRADORA y fijando un término prudencial para la entrada en vigor de los cambios, salvo que se trate de ajustar el acuerdo a normas u órdenes de carácter imperativo y de inmediato cumplimiento expedidas por las autoridades legítimas.

Si anunciada la modificación, LA ADMINISTRADORA no se presenta a cancelar el servicio o continúa ejecutándolo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha indicada de inicio de los cambios, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas.

DECIMA: SUSPENSION DEL SERVICIO.

DAVIVIENDA se reserva la facultad, en todo tiempo, de negar, suspender y/o terminar el servicio en ejecución, de manera unilateral, por razones de protección del sistema. Se presumen como razones de protección del sistema, entre otras, aquellas que se basen en la detección de vulnerabilidades en los sistemas de operación y/o procesamiento de DAVIVIENDA, así como cuando los principales accionistas o directores de LA ADMINISTRADORA y/o los sistema de pago figuren en listados nacionales o internacionales como sospechosos de participar en actividades de lavado de activos o de estar vinculados de cualquier forma con actividades ilícitas o de apoyo a grupos al margen de la ley.

DECIMA PRIMERA: LAVADO DE ACTIVOS.

Lavado de Activos: LA ADMINISTRADORA manifiesta expresamente que conoce las normas sobre lavado de activos y que las transacciones que realizará a través del presente servicio no son financiadas con el producto de este tipo de actividad. En consecuencia, LA ADMINISTRADORA garantiza que sus

recursos provienen de la actividad propia de la Entidad Promotora de Salud.

DECIMA SEGUNDA.- DURACION Y TERMINACION.

La adición de que trata el presente reglamento tendrá duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier tiempo, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en la cual se hará efectiva la terminación. No obstante, además de lo establecido en la cláusula Décima Primera, DAVIVIENDA podrá suspender y terminar inmediatamente el servicio en cualquier tiempo y sin necesidad de notificación previa, en el caso de terminación del contrato de cuenta corriente bancaria o de ahorros de la cual es titular LA ADMINISTRADORA, o por incumplimiento de ésta de cualquier obligación crediticia o contractual con DAVIVIENDA, o por orden de autoridad competente. La terminación no dará lugar a indemnización a favor de LA ADMINISTRADORA.

DECIMA TERCERA.- CESION.

LA ADMINISTRADORA no podrá ceder total o parcialmente, ni compartir con terceros la prestación del servicio a que se refiere este reglamento adición a su contrato de cuenta corriente y/o de ahorros.

DECIMA CUARTA.- TIMBRE.

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento está exento de impuesto de timbre.

En aceptación de lo previsto en la presente adición, suscribe el presente documento el Sr. _____, identificado con la C.C. No. _____, quien actúa en nombre y representación de _____, a los _____ días, del mes de _____ de _____.